

Ecuador*

*información actualizada con fecha de agosto de 2019

CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL PAÍS

CEDAW

(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)



CEDAW

Convención FIRMA 1980 / RATIFICACIÓN 1981

Protocolo FIRMA 1999 / RATIFICACIÓN 2002

Convenios OIT

vinculados con la igualdad de género



C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 ✓ 2000

C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 ✓ 1962

C156 Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 ✓ 2013

C183 Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 ! No ratificado

C189 Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 ✓ 2013

C190 Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, 2019 ! No ratificado



LEGISLACIÓN NACIONAL VINCULANTE

✓ Constitución de la República del Ecuador, del 28 de Septiembre de 2008.

✓ Código del Trabajo, del 16 de Diciembre de 2005 (última modificación del 26 de Septiembre de 2012).

✓ Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, del 25 de Septiembre de 2012.

✓ Acuerdo Ministerial N.º MDT-2016-0158.

✓ Acuerdo ministerial N.º MDT-2017-0082.

✓ Ley de Seguridad Social, del 30 de Noviembre de 2001 (última modificación del 31 de Marzo de 2011).

Áreas para el empoderamiento económico de las mujeres

1 Igualdad de género y no discriminación

✓ Regulada en la Constitución (Art. 11 y 331) y en el Acuerdo Ministerial N.º MDT 2017-0082.



Art. 331. El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

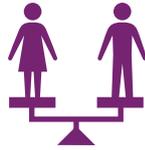
2 Libertad de elección de empleo

✗ Regulada en la Constitución (Art. 33 y 66) y en el Código del Trabajo (Art. 3), aunque este último establece límites máximos de carga para mujeres que se empleen en el transporte manual (Art. 139).



3 Igualdad salarial

! Regulada en la Constitución (Art. 33, 326 y 331) y en el *Código del Trabajo* (Art. 79).



Si bien el **Art. 326 de la Constitución** hace una **aplicación correcta del Convenio 100 de la OIT de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor**, el Art. 79 del Código del Trabajo limita la igualdad de remuneración a trabajos iguales.

4 Protección de la maternidad

Regulada en la Constitución (Art. 43 y 332), en el *Código del Trabajo* (Art. 92 y 152-156) y en la *Ley de Seguridad Social* (Art. 105).



! **Descanso de maternidad: 12 semanas.**

Piso mínimo establecido por la OIT en su Convenio 183: 14 semanas.

Cuantía y financiación: 100% remunerado, 75% a cargo de la Seguridad Social y **25% a cargo del empleador.**

✓ **Protección frente al despido:** durante el embarazo y la licencia.

Durante los doce (12) meses posteriores al parto, la jornada de la madre lactante durará seis (6) horas, de conformidad con la necesidad de la beneficiaria.

5 Licencia de paternidad

! Regulada en la Constitución (Art. 332) y en el *Código del Trabajo* (Art. 152).



Duración: 10 días (prorrogables a 15 días en caso de parto múltiple o por cesárea).

Cuantía y financiación: 100% remunerado, 75% a cargo de la Seguridad Social y **25% a cargo del empleador.**

6 Seguridad social

✓ Regulada en la Constitución (Art. 34 y 367-369) y en la *Ley de Seguridad Social*.



Mismos derechos para mujeres y hombres en materia de protección frente a enfermedad, riesgos de trabajo, desempleo, vejez, invalidez y muerte.

La **edad de retiro para ambos sexos es de 60 años**, con un mínimo de 360 imposiciones mensuales o un mínimo de 480 imposiciones mensuales sin límite de edad (Art. 185).

7 Cuidados

✓ **Reconocimiento del trabajo no remunerado en los hogares** regulado en la Constitución (Art. 34, 333 y 369) y en la *Ley de Seguridad Social*, siendo las personas trabajadoras no remuneradas en el hogar sujetos obligatorios de protección social dentro del Seguro General Obligatorio con derecho a contingencias de vejez, muerte e invalidez (Art. 2, 9 y 10).



Establecimiento en la Constitución de promoción por parte del Estado de la **corresponsabilidad de padres y madres con las labores del cuidado** (Art. 69) y de un **régimen laboral compatible con las necesidades del cuidado** (Art. 333).

Derecho reconocido en el *Código del Trabajo* a una **licencia de 25 días** con sueldo a padres y madres para el tratamiento médico de hijos/as que padecen una enfermedad degenerativa y **servicio de guardería obligatorio** próximo al centro de trabajo, en empresas con más de 50 personas trabajadoras (Art. 155).

Licencia o permiso de nueve meses sin remuneración, para madres y padres (Art. 17 del Acuerdo Ministerial N.º MDT-2016-0158).

8 Trabajo doméstico remunerado

Regulado en el *Código del Trabajo* (Art. 14, 113 y 262-270).



✓ • Salario Básico Unificado, jornada laboral, descansos, vacaciones, estabilidad en el empleo, fuero de maternidad y derecho a Seguridad Social, igual que en el régimen general.

Ecuador: ¿por dónde avanzar?

+ **ADOPCIÓN:** Ratificación de los Convenios OIT 183 y 190.

! **REFORMA:**

- Ampliación del principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor en el Código de Trabajo.
- Incremento del descanso de maternidad al piso mínimo de las 14 semanas, financiación total a cargo de la Seguridad Social.
- Ampliación de la licencia de paternidad, financiación total a cargo de la Seguridad Social.

x **ELIMINACIÓN:** Eliminación de las restricciones a la libre elección de empleo de las mujeres, relativas a las cargas máximas que pueden manejar las mujeres en el puesto de trabajo.

